

Administración Concursal de

URAZCA, S.A. (URSA)

URAZCA ESTACIONAMIENTOS, S.A.U. (UESA)

URAZCA PROYECTOS URBANOS, S.L.U. (UPU)

URAZCA PROMOCIÓN DE EMPRESAS, S.L.U. (UPE)

URAZCA PROMOCIONES INMOBILIARIAS, S.L. (UPI)

URAZCA CONSTRUCCIONES, S.A. (UCSA)

(CIF: A/48-469795)

(CIF: A/82-823535)

(CIF: B/83-115063)

(CIF: B/95-130720)

(CIF: B/95-150710)

(CIF: A/48-763148)



CIRCULAR INFORMATIVA SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE LA SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN DE URAZCA CONSTRUCCIONES Y DE PROPOSICIONES DE CONVENIO PARA EL RESTO DE EMPRESAS EN CONCURSO

Bilbao, a 13 de noviembre de 2009

Muy Sres. Nuestros:

El pasado 9-11-2009, la representación procesal de URAZCA CONSTRUCCIONES, S.A., solicitó al Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Bilbao ante el que se tramita el concurso acumulado nº 213/080-J de esta sociedad y las del resto del grupo URAZCA desde el 9-5-2008, la apertura de la fase de liquidación al amparo de lo previsto en el art. 142.1.2º de la Ley Concursal (en adelante LECO). Dicha solicitud se produjo un día antes de que la Administración Concursal de todas las empresas en concurso presentase los Textos Definitivos de los Inventarios de Bienes y Derechos y de las Listas de Acreedores de cada una de las empresas en concurso, una vez notificada la última sentencia dictada en los incidentes concursales a que se refiere el art. 96. LECO.

La elección de la solución del concurso de URAZCA CONSTRUCCIONES, S.A. por la vía de la liquidación de sus bienes y derechos afecta sólo a esta sociedad, mientras que las otras cinco tienen intención de proponer a sus acreedores (URSA, UPE y UPI) o ya lo han hecho (UESA y UPU), quitas y esperas en el pago de lo que éstas adeudan a sus acreedores en el marco de convenios cuyo plazo de presentación para las tres primeras finalizará 40 días antes de la fecha de las juntas de acreedores que convoque el Juzgado dentro del tercer mes al de la fecha del auto que ponga fin a la fase común de todas ellas y, simultáneamente, abra la fase de convenio.

En cuanto a las dos sociedades con convenios ya presentados, puede producirse en breve el respaldo judicial preciso mediante sentencia que los apruebe, puesto que las mismas, URAZCA ESTACIONAMIENTOS, S.A.U. y URAZCA PROYECTOS URBANOS, S.L.U. ya propusieron anticipadamente sus convenios el 6-7-2008 y constan en el Juzgado las adhesiones realizadas por sus acreedores desde el 20-11-2008, por lo que sólo resta que el Juzgado verifique si las mismas son suficientes para alcanzar el quórum de aprobación exigible, lo que, de conseguirse, como así parece, podrá significar que para ambas sociedades cesen desde el momento en que se ponga fin a la fase común y simultánea aprobación de sus convenios los efectos de la declaración de concurso y, con ellos, la intervención que en la administración de sus patrimonios ha venido ejerciendo la Administración Concursal.

Significado práctico de la distinta vía de solución que han adoptado las empresas en concurso de grupo URAZCA:

1. Para URAZCA CONSTRUCCIONES, S.A.:

La mera solicitud de la empresa para que se abra la fase de liquidación no significa que desde ese momento (9-11-2009) se produzcan sus efectos, sino que, cuando el Juzgado acuerde poner fin a la fase común de las seis empresas en concurso, cosa que sucederá en breve al estar ya presentados, como ya hemos dicho, los Textos Definitivos de los Inventarios de Bienes y Derechos y Listas de Acreedores, será cuando acuerde abrir la Fase de Liquidación de UCSA, lo que significará:

- Que la sociedad quedará disuelta y cesado su órgano de administración que será sustituido por los Administradores Concursales que actuarán, desde ese momento, como liquidadores de la sociedad.
- La actividad constructora de la sociedad no se verá alterada respecto de la que venía realizando hasta este momento, manteniéndose las obras en ejecución, tanto propias como en UTE, con las mismas garantías de cumplimiento de ejecución y pago de las obligaciones incurridas hasta ahora y que se incurran en el futuro que las que existían antes de declararse abierta la fase de liquidación, sólo que los únicos facultados para administrar la sociedad seremos los Administradores Concursales que suscribiremos los nuevos contratos que deban firmarse y abonaremos los pagos de los nuevos créditos contra la masa que se generen.
- Los bienes o activos de la constructora, cartera de obra propia o en UTE, bienes inmuebles o muebles y participaciones financieras, deberán enajenarse a terceros para que, junto con la realización de las cuentas a cobrar, poder pagar las deudas de la sociedad hasta donde permita lo que se obtenga por ello.

Es intención de la Administración Concursal, por otra parte impuesta con carácter preferente por lo dispuesto en los arts. 148 y 149 LECO, la enajenación unitaria de toda la actividad constructora de la

sociedad que se concreta en la cartera de obras con que actualmente cuenta la sociedad y que se está ejecutando y va a seguirse ejecutando con normalidad, lo que permitirá el mayor mantenimiento de los puestos de trabajo y la obtención de los mayores recursos posibles.

- d) A estos efectos y, una vez que por el Juzgado se abra la fase de liquidación, la Administración Concursal elaborará un Plan para Liquidar la sociedad que deberá aprobar el Juzgado tras los trámites previstos en el art. 148 LECO que incluyen la posibilidad de que el deudor y los acreedores concursales formulen observaciones al mismo.
- e) Una vez aprobado dicho Plan de Liquidación, la Administración Concursal seguirá los procedimientos de enajenación y realización que consten en él para convertir en líquidos los activos de la sociedad, procediendo tras ello al pago de las deudas que con su producto sea posible satisfacer, conforme al orden de pago establecido en los arts. 154 (para los créditos contra la masa) y 155 a 161 (para los créditos concursales), todo ellos de la LECO.

2. Para URAZCA ESTACIONAMIENTOS, S.A.U. y URAZCA PROYECTOS URBANOS, S.L.U.:

De aprobarse sus convenios por sentencia al tiempo que se declare terminada la fase común de ambos concursos, cesará la Administración Concursal y los demás efectos que la declaración de concurso implicó para ambas, por lo que, a partir del momento en que sean firmes dichas sentencias, ambas sociedades pasarán a operar con sus órganos de administración y apoderados existentes, como lo venían haciendo hasta el momento de la declaración de concurso, sometidas, eso sí, al deber de informar semestralmente al Juzgado sobre el cumplimiento de los convenios aprobados (art. 138 LECO).

En el supuesto de que los convenios anticipados no tuvieran, finalmente, el respaldo de las adhesiones exigidas por la Ley, el Juzgado, de no mediar solicitud de liquidación por el deudor, convocaría Junta de Acreedores en la que se volvería a comprobar si existen adhesiones bastantes al mismo convenio anticipado presentado. Si esto llegara a producirse, la Administración Concursal se mantendría actuando como hasta la fecha, así como los efectos del concurso sobre el deudor, deudas y acreedores que produjo el auto de declaración de 9-5-2008.

3. Para URAZCA, S.A., URAZCA PROMOCIÓN DE EMPRESAS, S.L.U. y URAZCA PROMOCIONES INMOBILIARIAS, S.L.:

Para estas tres sociedades que no propusieron en su día convenio anticipado y que hasta la fecha tampoco lo han hecho ni, tampoco, han solicitado su liquidación, el Juzgado convocará otras tantas Juntas de Acreedores que se celebran dentro del tercer mes siguiente al del Auto que ponga fin a la fase común y abra la fase de convenio de todas ellas, debiendo presentarse sus convenios hasta 40 días antes de dicha fecha para que puedan ser debatidos y aprobados, en su caso, en ellas, ya que, en caso contrario, el Juzgado, desconvocando las citadas juntas, abriría de oficio la fase de liquidación con las consecuencias indicadas a partir de entonces para el caso de URAZCA CONSTRUCCIONES, S.A.

Mientras no se dicten por el Juzgado las sentencias que aprueben los convenios que eventualmente se presenten y obtengan las mayorías de adhesiones exigidas por el art. 124 LECO (en general la mitad del pasivo ordinario de cada concurso), los efectos del concurso producidos por el auto de declaración de 9-5-2008 se mantendrán como hasta ahora, interviniendo los administradores concursales las facultades de administración de sus patrimonios que seguirán ejerciendo sus órganos de administración y apoderados.

Una vez dictadas, si procede, dichas sentencias de aprobación de los convenios, se producirán los mismos efectos indicados en los casos de las dos empresas con convenios anticipados y, en caso de que, celebradas las juntas, no se obtuviesen las mayorías de adhesiones antes indicadas, se abriría por el Juez la fase de liquidación con los efectos, a partir de entonces, señalados para el caso de UCSA.

4. Para las demás empresas del grupo y UTEs en las que participan las empresas en concurso:

Se mantiene, como hasta ahora, la ausencia de efectos de la declaración de concurso sobre todas ellas, incluso en el caso de las UTEs en las que participa URAZCA CONSTRUCCIONES, S.A.

Atentamente,

Antonio Martínez Manso

Fco. Javier Escobosa San Miguel

Ignacio Barainca Vicinay

Antonia Magdalena Carmona

por Escobosa y Asociados
Auditores Consultores, SLP

por el acreedor ATTEST
SERVICIOS EMPRESARIALES SLP

**Administradores Concursales
de las empresas de grupo URAZCA en concurso**

Auxiliar Delegado